



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04693337-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 18 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1658-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos y actas aclaratorias obrantes en la página 13 del IF-2019-96471900-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-90852853-APN-DGD#MT y RE-2020-88249710-APN-DGD#MT del EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT y el acuerdo que luce en la página 15 del IF-2020-09771713-APN-MT del EX-2020-09758285- -APN-MT que tramita junto al EX-2019-96216117--APN-DGDMT#MPYT y el RE-2020-90852853-APN-DGD#MT y RE-2020-88256500-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **51/21 y 52/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.18 16:35:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.18 16:35:24 -03:00

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Don Torcuato, Camacua 2636 a los 01 Días del mes de Octubre del 2019, se reúnen por una parte, EL Sr. SOTO Enrique Héctor en su carácter de vicepresidente de la empresa Galante D Antonio S.A que acompaña poder especial, el cual se encuentra plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Av. Márquez 1215 San Isidro. Donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra el Sindicato de Mecánicos y afines de transporte automotor (SMATA) con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA. Representado por el Sr. DE SIMONE Ricardo, Sr PIGNANELLI Sergio, Sr. AUTEDA Gustavo, Sr HERRERA Roberto, Sr SANABRIA Pablo. Miembros del CDN. Y los Sres. BRAVO Eduardo, PALERMO Fabián, CORDOBA Fernando, MULLER Jorge y REYES José, en calidad de Delegados del personal de la Empresa. En adelante LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que en función de la situación descripta denunciadas en el marco de la ley 24013, ARTS 98 SS, decreto 328/88265/02 y decretos 633/18 y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tienden a conservar las fuentes de trabajo, las partes acuerdan lo siguiente:.....

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres meses, la empresa se compromete a no realizar despidos fundados en causas económicas , manteniendo la totalidad la fuente de trabajo.....

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonaran los salarios de la siguiente manera, a partir del 01/10/2019 al 31/12/2019, en concepto de "Suma No Remunerativa " el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien (100%) del neto de sus haberes.

Las partes aclaran que el concepto "No Remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia ,en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.....

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin prejuicios de la naturaleza de carácter "No Remunerativo" otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pagos de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el aporte sindical.

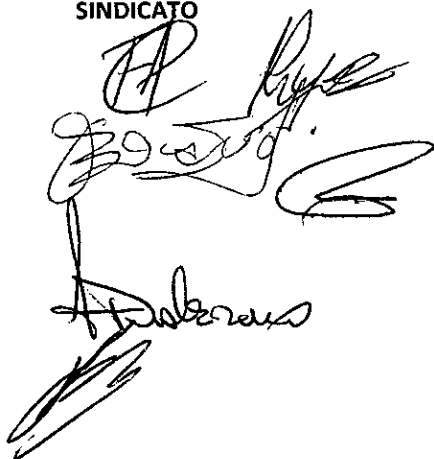
CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, se informara previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente.....

CLAUSULA QUINTA: Que las partes considera el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la ley 20744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad.....

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el Art. 98 y SS de la ley 24013, Dec. 328/88, 265/02, Dec. 633/18.....


SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES,

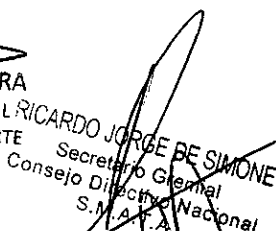
SINDICATO

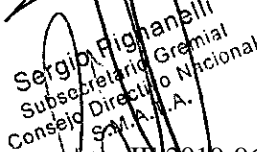



ROBERTO HERRERA

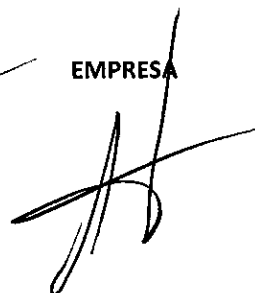
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE


Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Mecánicos y Afines de Transporte
Automotor del Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

EMPRESA



IF 2019-96471900-APN-DGDMT#MPYT

EE-2019-96216117-APN

EE-2020-09758285-APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2020, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), el Sr. Pablo Pagez, en su carácter de Secretario Gremial de Leyes y Convenios, manifiesta que ratifica los Acuerdos que fueran suscriptos el día 1 de octubre de 2019 y el acuerdo el 7 de enero de 2020, individualizado, y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/10/2019 al 31/12/2019 y desde el 01/01/2020 hasta el 31/03/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

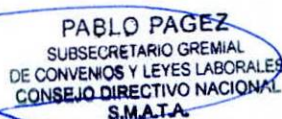
Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO periodo quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas".

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.


SERGIO PIGNATELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SMATA


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2020-90852853-APN-DGD#MT

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Don Torcuato, Camacua 2636 a los 07 Días del mes de Enero del 2020, se reúnen por una parte, EL Sr. SOTO Enrique Héctor en su carácter de vicepresidente de la empresa Galante D Antonio S.A que acompaña poder especial, el cual se encuentra plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilió en Av. Márquez 1215 San Isidro. Donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra el Sindicato de Mecánicos y afines de transporte automotor (SMATA) con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA. Representado por el Sr. DE SIMONE Ricardo, Sr PIGNANELLI Sergio, Sr. AUTEDA Gustavo, Sr HERRERA Roberto, Sr SANABRIA Pablo. Miembros del CDN. Y los Sres. BRAVO Eduardo, PALERMO Fabián, CORDOBA Fernando, MULLER Jorge y REYES José, en calidad de Delegados del personal de la Empresa. En adelante LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que en función de la situación descripta denunciadas en el marco de la ley 24013, ARTS 98 SS, decreto 328/88265/02 y decretos 633/18 y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tienden a conservar las fuentes de trabajo, las partes acuerdan lo siguiente:.....

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres meses, la empresa se compromete a no realizar despidos fundados en causas económicas , manteniendo la totalidad la fuente de trabajo.....

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonaran los salarios de la siguiente manera, a partir del 01/01/2020 al 31/03/2020, en concepto de "Suma No Remunerativa " el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien (100%) del neto de sus haberes.

Las partes aclaran que el concepto "No Remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia ,en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.....

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin prejuicios de la naturaleza de carácter "No Remunerativo" otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pagos de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el aporte sindical.

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, se informara previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente.....

CLAUSULA QUINTA: Que las partes considera el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la ley 20744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad.....

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el Art. 98 y SS de la ley 24013, Dec. 328/88, 265/02, Dec. 633/18.....

SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES,

SINDICATO

EMPRESA

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

[Handwritten signatures of union representatives]

[Handwritten signature]
ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE

[Handwritten signature]
Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

[Handwritten signature]
RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

[Handwritten signature of company representative]

IF-2020-09771713-APN-MT

EE-2019-96216117-APN

EE-2020-09758285-APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2020, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), el Sr. Pablo Pagez, en su carácter de Secretario Gremial de Leyes y Convenios, manifiesta que ratifica los Acuerdos que fueran suscriptos el día 1 de octubre de 2019 y el acuerdo el 7 de enero de 2020, individualizado, y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/10/2019 al 31/12/2019 y desde el 01/01/2020 hasta el 31/03/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

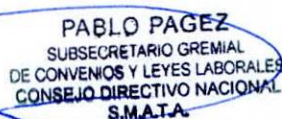
Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO periodo quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas".

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.


SERGIO PIGNATELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SMATA


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2020-90852853-APN-DGD#MT

SE PRESENTA RATIFICA

Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales de la
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del
Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación
Dra. Gladys Iemma

Ref: EX-2020-9758285-APN-MT

Lino Flavio Di Tullio, DNI 18110806, en mi carácter de letrado apoderado de la empresa **GALANTE D'ANTONIO S.A. CUIT 30-55013246-6** constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 Piso 12 B, de la CABA, me presento y digo:

Que me presento en el expte de la referencia a los efectos de ratificar en todos sus términos el acuerdo individualizado con **IF-2020-09991713-APN-DGDMT#MPYT** y realizamos las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/01/2020 hasta el 31/03/2020 se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FINE al 79% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24241.

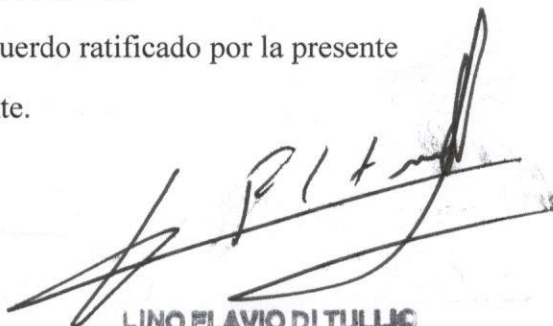
Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre quedará comprendido en las condiciones aquí mencionadas.

El acuerdo ratificado se realiza en el marco del CCT 740/16.

En virtud de lo expuesto solicito:

- 1) Se me tenga por presentado en el carácter invocado y constituido el domicilio legal,
- 2) Se tengan presentes las aclaraciones formuladas.
- 3) Se Homologue en forma urgente el acuerdo ratificado por la presente

Sin otro motivo la saludo respetuosamente.



LINO FLAVIO DI TULLIO

ABOGADO
Tº 45 Pº 539 C.º U.F.
Tº XXII Pº 253 C.A.B.L.

RE-2020-88256500-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1658-20 Acu 51/52-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.